



Para despachos de oficio quatroms.

SELLO QVARTO, AÑO DEL
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y DOS.

quocunq, y combengas albien comun dize Pue
blo de las Providencias correspondientes a quien
o a su o lo que Pubenido, haga de le da un adto Re
epara para que llebe formal a uentio de las Person
quiduen el Estado Real, para que Vno suprodalle
vellen las Personas que lo ayron dan Pagadas de
dha Monda, con las obligacion de dar cuenta quando on
t mande, y el Mayordomo de Propio de esta Villa
haga los oasos necesarios para dha Monda de que
Mayo como es costumbre, que on memoria de
rudo y traslado de este acuerdo de separacion enuen
ta en las que quedas de los mrs. de canario, y p.
este año acordaron mandaron fuan de su m.
Juan de la Hoz =

Se

don en atencion a que la fca. de trigo segun vinda
do en la Plaza por venty tres y venty quatro rs.
vando de Calidad, por lo que las panaderias deben
dar de la pancaual de trigo por cada mrs. y para
que an veynte mandaron su m. de su m. de
que quedas panaderias den en la forma dha
pena de doce rs. y en pan perdido vna en monton
salero, y vno la misma pena no se falte el pan
de continuo para el Publico Comun con apenar
vna. que demas de las dhas dha multa de

